



ACTA N° 18

LIGA NACIONAL DE WATERPOLO FEMENINO 2016/2017 SEGUNDA DIVISIÓN

Fecha: 15 de noviembre de 2016

Resoluciones:

NOMBRE.....: ESQUIROL CASIMIRO, AITOR (Licencia **2472)**
CLUB.....: CN PREMIA
CALIFICACION.: JUEGO VIOLENTO. ARREPENTIMIENTO.
SANCIÓN.....: AMONESTACIÓN.

INFRACCION....: LEVE

TIPIFICACION..: ARTS. 7,II,f; 9,III,a y 11,a DEL LIBRO IX, RFEN.

PARTIDO.....: CN PREMIA - CN MONTJUIC

ACTIVIDAD.....: WATERPOLISTA

MOTIVACION....: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: "En el minuto 5:14 de la cuarta parte el jugador del CN Premio, con el número 10, Aitor Esquirol Casimiro, con licencia ****2472, ha sido expulsado con cambio, mostrándose la tarjeta roja, por coger del gorro ha un adversario y acto seguido lanzar una patada. Al final del partido ha venido ha pedir disculpas y han sido aceptadas."

Infracción leve tipificada en el artículo 7,II,f del Libro IX RFEN: "El juego violento. Entendiéndose por tal, producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que la acción origine riesgo, pero no se produzcan consecuencias dañosas o lesivas".

Se le aplica la atenuante de arrepentimiento espontáneo tipificada en el artículo 11,a Libro IX RFEN que establece se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "a) La de arrepentimiento espontáneo".

La sanción a aplicar viene establecida en el artículo 9,III,a del Libro IX RFEN: "a)Amonestación".



NOMBRE.....: GARCIA BOTELLO, ALVARO (Licencia *2396)**
CLUB.....: CN HELIOS
CALIFICACION.: TARJETA AMARILLA
MULTA.....: 60,00 euros

INFRACCION....: LEVE
TIPIFICACION..: ARTS. 7,II,e y 10,4, DEL LIBRO IX, RFEN.
PARTIDO.....: CN HELIOS - CD WP MALAGA
ACTIVIDAD.....: TÉCNICO

MOTIVACION.....: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que: "En el minuto 0:30 del cuarto periodo le ha sido mostrada la tarjeta amarilla al primer entrenador del equipo local, señor Álvaro García Botello, con numero de licencia ****2396, por protestar una decisión arbitral gritando con los brazos en alto más allá de la línea de 5 metros."

Infracción leve tipificada en el artículo 7,II,e del Libro IX RFEN: "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán... con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 10.4 del presente Libro IX...".

A su vez, este artículo 10,4 del Libro IX RFEN establece que: "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores durante la celebración de los partidos de waterpolo, se sancionarán con una multa de 60,00 euros por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas, se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva".

NOMBRE.....: GARRIGA BENAIGES, RAMON (Licencia *6865)**
CLUB.....: CN HELIOS
CALIFICACION.: PROTESTAR AL ÁRBITRO.
SANCIÓN.....: AMONESTACIÓN.
INFRACCION....: LEVE
TIPIFICACION..: ARTS. 7,I,1,a y 9,III,a DEL LIBRO IX, RFEN.



PARTIDO.....: CN HELIOS - CD WP MALAGA

ACTIVIDAD.....: TÉCNICO

MOTIVACION....: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que: "En el minuto 0:00 del cuarto periodo le ha sido mostrada la tarjeta roja al segundo entrenador del equipo local (CN Helios), señor Ramón Garriga Banaiges, con nº de licencia ****6865, por protestar una decisión arbitral gritando con el brazo en alto".

Infracción leve tipificada en el artículo 7,I,1,a del Libro IX RFEN, que establece como tal: a) Protestar de forma ostensible o insistente a los jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones".

La sanción a aplicar viene establecida en el artículo 9,III,a del Libro IX RFEN: "a) Amonestación".

NOMBRE.....: SOLER RUIZ, DAVID (Licencia **3978)**

CLUB.....: CD WP NAVARRA

CALIFICACION.: JUEGO VIOLENTO.

SANCIÓN.....: 1 PARTIDO DE SANCIÓN.

INFRACCION....: LEVE

TIPIFICACION..: ARTS.7,II,f y 9,III,b LIBRO IX, RFEN.

PARTIDO.....: CD WP NAVARRA - CD WP MALAGA

ACTIVIDAD.....: WATERPOLISTA

MOTIVACION....: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: "En el minuto 4:46 del tercer periodo, el jugador del Waterpolo Navarra, David Soler Ruiz, con número de licencia ****3978, ha sido expulsado con sustitución disciplinaria por propinar una patada a un jugador del equipo contrario".

Este Comité sanciona la acción del jugador del CD WP Navarra con un partido de sanción, , al entender que la acción de dar un patada a un rival, es una acción violenta que excede, con mucho, la actitud que tiene que tener un waterpolista con un jugador del equipo contrario.



Infracción leve tipificada en el artículo 7,II,f del Libro IX RFEN: "El juego violento. Entendiéndose por tal, producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que la acción origine riesgo, pero no se produzcan consecuencias dañosas o lesivas".

La sanción a aplicar viene establecida en el artículo 9,III,b del Libro IX RFEN: "b) Suspensión de hasta un mes, o de uno a tres encuentros".

JUEZ ÚNICO COMITE NACIONAL DE COMPETICION DE LA RFEN

Fdo. Manuel Merino Redondo